

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: ST-JDC-230/2024

PARTE ACTORA: MARÍA DEL CARMEN

IRIARTE RAMÍREZ

RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE

MORENA

MAGISTRADO PONENTE: ALEJANDRO

DAVID AVANTE JUÁREZ

SECRETARIO: RODRIGO EDMUNDO

GALÁN MARTÍNEZ

COLABORÓ: VANESSA GABRIELA

GUTIÉRREZ SIERRA

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 17 de mayo de 2024.1

VISTOS para acordar los autos del juicio señalado al rubro, respecto al cumplimiento del acuerdo de sala de 8 de mayo.

ANTECEDENTES

- 1. Acuerdo de Sala. El 8 de mayo, el Pleno de esta Sala Regional declaró improcedente el juicio de la ciudadanía, y ordenó reencauzar al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro ² para que lo resolviera en el plazo de 5 días naturales. La autoridad fue notificada al día siguiente.
- Resolución en cumplimiento. El 14 de mayo el tribunal vinculado emitió la resolución en acatamiento a lo ordenado por esta sala regional.
- Remisión de constancias. El 15 de mayo, se recibieron diversas constancias relacionadas con el cumplimiento del acuerdo de sala.

¹ En adelante todas las fechas corresponden al año 2024, salvo lo expresamente citado

² En lo subsecuente tribunal local o tribunal vinculado.

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO ST-JDC-230/2024

4. Acuerdo de instrucción. En su momento, el magistrado ponente instruyó que se agregaran las constancias y se formulara el proyecto de acuerdo relativo al cumplimiento.

CONSIDERANDO

PRIMERO. **Jurisdicción y competencia**. Esta sala regional es competente para acordar sobre el cumplimiento del acuerdo plenario dictado en este expediente, en virtud de que tiene la obligación de velar por la observancia de sus determinaciones.³

SEGUNDO. Actuación colegiada. La materia de este acuerdo requiere de la actuación colegiada y plenaria de esta sala, no así del magistrado instructor en lo individual porque se acordará lo relativo al cumplimiento del acuerdo plenario emitido en este juicio, lo que no constituye un acuerdo de mero trámite.⁴

TERCERO. Se tiene por **formalmente cumplido** el acuerdo plenario dictado en este juicio.

I. Materia del cumplimiento.

Esta sala ordenó reencauzar el medio impugnativo a la instancia local para que en un plazo de 5 días naturales lo conociera y resolviera, debiendo notificar su determinación, dentro de las 24 horas siguientes a su emisión e informarlo a esta autoridad dentro

³ Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17; 41, párrafo tercero, base

También es aplicable la jurisprudencia 24/2001 de rubro TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.

⁴ Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la jurisprudencia 11/99, con el

VI; 94, párrafos primero y quinto, y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, fracción II; 164, 165,166 párrafo primero, fracción III, inciso c); 176, fracción IV y 180, fracciones X y XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3°, párrafo 2, inciso c); 80, párrafo 1 inciso f) y 83, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como, 92 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

rubro MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO ST-JDC-230/2024



de un plazo igual adjuntando copia certificada de las constancias atinentes.⁵

II. Estudio sobre el cumplimiento del acuerdo de Sala.

La secuela del cumplimiento se dio en los siguientes plazos:

- **a)** El 9 de mayo le fue notificado al tribunal vinculado el reencauzamiento de esta Sala;
- b) El 14 de mayo el tribunal local emitió resolución;
- c) Al día siguiente se notificó a la parte actora la resolución, y
- d) El en la misma fecha, se recibieron en electrónico y en la oficialía de partes de esta sala, copia certificada de la sentencia y sus constancias de notificación.

Como se observa, lo ordenado por esta sala ha sido formalmente cumplido, pues las actuaciones del tribunal local fueron emitidas dentro de los plazos y términos ordenados por esta sala, toda vez que se notificó al tribunal local el 9 de mayo y se emitió la sentencia correspondiente el 14 de mayo siguiente, esto es, dentro del plazo de 5 días otorgado.

El tribunal local notificó su sentencia a la parte actora al día siguiente de su emisión y dentro de las 24 horas siguientes, remitió las constancias respectivas en copias certificadas a esta sala regional.

Con base en lo anterior, lo ordenado por esta sala ha sido formalmente cumplido.

Por lo expuesto, se

ACUERDA

ÚNICO. Se tiene por formalmente cumplido el acuerdo dictado en este juicio.

NOTIFÍQUESE, conforme a Derecho, para la mayor eficacia del acto.

⁵ Las cuales consisten en documentales públicas que hacen prueba plena con base en lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Ley de Medios.

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO ST-JDC-230/2024

Hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano jurisdiccional en Internet.

En su oportunidad, remítase el expediente al archivo jurisdiccional de esta Sala Regional, como asunto concluido.

Así, por **unanimidad**, lo acordaron y firmaron las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.